

Expte. N° 13-04764071-1 “Molina Víctor Manuel y ots. c/ Dirección General de Escuelas p/Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Los actores solicitan por esta vía la nulidad de la Resolución N° 1269 de la Dirección General de Escuelas de fecha 4 de agosto de 2014, dictada en el expediente Administrativo N° 4418-A-11-02369, carat. “*Asuntos Jurídicos Escuela N° 4-157 S/ Reclamo de personal Adicional por zona*”, mediante la cual se acepta en lo formal y rechaza sustancialmente el reclamo administrativo incoado por el personal de la Escuela N° 4-157 de Las Heras.

Pretenden que se les abone los montos retroactivos que surjan de la aplicación del 40% por zona establecido en el art. 44 de la Ley 4934, atento a que el establecimiento se encuentra en zona declarada inhóspita, habiéndose reconocido el derecho del personal de la Escuela N° 4-157 en sentencia recaída en autos N° 113.927, caratulados, “Pol Foz, Emilio Francisco y ots. c/ Dirección General de Escuelas p/ A.P.A”.

Peticionan que se les abone el pago retroactivo de las diferencias salariales dos años hacia atrás desde la primera presentación, esto es desde el año 2009 para los actores que interpusieron sus reclamos en el año 2011 y en el caso de los actores que interpusieron sus reclamos para fecha 2019, desde el año 2017 y hasta la fecha en que la demandada comience a abonar el adicional por zona a la Escuela N° 4-157.

Señalan que se desempeñan en la actualidad y/o desempeñaban en el momento de interposición del reclamo administrativo, en distintos cargos en la Escuela N° 4-157 del Departamento de Las Heras.

Afirman que la Escuela N° 4-157 se halla ubicada en la calle Tomás Guido 760 de El Plumerillo Las Heras, encontrándose a pocas cuadras de la Escuela N° 4-037 “Homero Manzi” con domicilio en calle Libertad y Guido Spano de Las Heras.

Señala que nunca se reconoció ni se abonó el adicional por zona inhóspita que ya estaba asignado a esa zona determinada cuando la escuela se creó en el año 1998, ya que la Escuela N° 4-037 "Homero Manzi" ya estaba emplazada en la zona y percibía y percibe el 40 % de adicional por zona, siendo que ambas escuelas se encuentran a pocas cuadras y la escuela donde se desempeñan posee una situación edilicia, geográfica y de población escolar aún peor que la Escuela "Homero Manzi".

Aclaran que al momento de interposición de los reclamos solo percibían y perciben el 20 % en concepto de adicional por zona inhóspita, encontrándose en una evidente situación de desigualdad respecto al personal de la Escuela N° 4-037 "Homero Manzi".

Manifiestan que iniciaron reclamo administrativo que tramitó en expediente N° 4418-A-11-02369 y que un grupo de docentes incluidos, iniciaron APA contra la Resolución N° 1269 emanada del Director General de Escuelas para fecha 4 de agosto de 2014 que denegó el pedido y que obtuvo sentencia favorable en Autos N° 113927, carat. "Pol Foz, Emilio Francisco y ots. c/ Dirección General de Escuelas p/ A.P.A.", en el año 2018.

Afirman que la administración lejos de ajustarse a derecho y abonar el adicional correspondiente, ha omitido el pago de los montos retroactivos, violando normas de carácter constitucional de igual remuneración por igual tarea, principio de igualdad y derecho de propiedad.

A juicio de los accionantes su escuela se encuentra mal clasificada, aspirando a que la desigualdad sea corregida.

II- A fs. 43/46 corre el responde de la Dirección General de Escuelas en el que expone las razones por las que solicita el rechazo de la pretensión.

III- A fs. 49/50 y vta. se presenta Fiscalía de Estado, quien manifiesta que en esta instancia realizará el control de legalidad que por ley le corresponde.

IV- Analizadas las actuaciones se advierte que las circunstancias fáctico- jurídicas de la presente causa son idénticas a las que dieran lugar a la sentencia dictada por V.E. en autos N° 113.927, carat. "Pol

Foz, Emilio Francisco y ots. c/ Dirección General de Escuelas p/ A.P.A.”, de fecha 24 de mayo de 2018 *A.P.A.*”, y su aclaratoria de fecha 15 de junio de 2018, en los que esta misma Sala, hizo lugar a la demanda entablada por personal de la misma escuela y en consecuencia, anuló la Resolución N° 1.269 de la D.G.E. y ordenó al Gobierno Provincial para que dentro del plazo del art. 68 de la Ley N° 3.918 incluya a la Escuela en cuestión en la categoría D prevista por el art. 7 de la Ley N° 4.934 (texto según la Ley N° 5.879), incrementando el adicional por zona al 40% al personal de la institución y liquide a los actores el retroactivo del adicional devengado desde dos años anteriores a la fecha del reclamo (desde el 11 de abril de 2011).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que V.E. podrá evaluar si resultan de aplicación los mismos criterios expuestos en el antecedente citado (v. cfr. Luqui, Roberto, “*Revisión Judicial de la Actividad Administrativa*”, Tomo II, pág. 403/404).

Despacho, 24 de noviembre de 2021.-



Dr. HÉCTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General